



CONTRATO N°

CONTRATO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS – GRUPO

Entre los suscritos a saber **SEBASTIAN RODRIGUEZ SUAREZ** identificado con C.C. N° 1.037.625.849 quien actúa como Representante Legal de **TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S.** con NIT 800.234.281-1 de una parte y quien en adelante para los efectos de este contrato se denomina **EL CONTRATISTA**, y el(a) Señor(a) Carlos Luis Lizardo Chirino identificado(a) con C.C. Y/O NIT No. 1100949 quién actúa como Representante de un grupo de usuarios.

Se ha celebrado el presente contrato de **TRANSPORTE DE PASAJEROS**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo previsto en ellas, según Resolución N°0003068 de Octubre 15 de 2014. **PRIMERA:** -EL CONTRATISTA, se obliga a prestar el servicio de transporte y será desarrollado por el propietario del vehículo tipo Buseta con capacidad de 19 pasajeros, de placas STX 847 quien cumplirá todas las obligaciones derivadas del mismo. **SEGUNDA:** El lugar de origen es el Municipio de Medellín, siendo el destino Corredor el día 14 del mes de Mayo de 2022 y con regreso el día 15 del mes de Mayo de 2022. **TERCERA:** El valor de este contrato es la suma de \$ \_\_\_\_\_. **CUARTA:** Se obliga al CONTRATANTE a que el grupo de pasajeros adopten una conducta cívica durante el viaje, igualmente propenderá por el cuidado del vehículo donde son transportados. **QUINTA:** EL CONTRATISTA, se obliga a prestar el Servicio en el vehículo arriba descrito, a cumplir con todas las exigencias del Ministerio de Transporte según Decreto 174 de 5 de febrero 2001 y demás disposiciones legales contempladas en la Ley 769 del 6 de agosto del 2002 para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial: 1) A trasladar o conducir de manera diligente y cuidadosa a los pasajeros, en los horarios establecidos y en forma prudencial, sana y salva y en el estado en que le sean confiados. 2) A responder ante EL CONTRATANTE, frente a TERCEROS por todo incumplimiento, perjuicios o daños ocasionados a las Personas durante o con ocasión de la prestación del servicio. 3) El vehículo mantendrá vigente la Tarjeta de Operación, el SOAT, Certificado de Revisión Mecánica y Gases, Las Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, que estén dotados del equipo de carretera reglamentario, a cubrir todos los costos de mantenimiento del vehículo necesario durante la prestación del servicio. 4) No podrá prestar sus servicios a otras Personas durante el tiempo que sea contratado. 5) A que el Conductor del vehículo cuente con la Seguridad Social obligatoria, licencia de conducción vigente, y comunicación bidireccional.

Se firma por las partes el 12 de Mayo de 2022

Carlos Lizardo

CONTRATANTE

C.C: 1100949

DIRECCION: Calle 70F # 95-18

TELEFONO: 304 204 4918

Frida Bedoya Lopez

PROPIETARIO VEHICULO

PLACA: STX 847

TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S.  
NIT. 800.234.281-1

LISTADO DE PASAJEROS

	NOMBRE	No. CÉDULA
1	Xiomara Peña	923740005081988
2	Noelia Marquez	833025218012009
3	Mike Escalona	6240985
4	Alcira Lizardo	45669624
5	Carlos Luis Lizardo	1100949
6	Carlos J. Lizardo	5140154
7	Yuriam Lizardo	5041578
8	Jessica Lizardo	4569089
9	Arianna Medina	5077786
10	Angelica Hernandez	21044424
11	Jeissca Escalona	31657708
12	Thiago Hernandez	21044424
13	Camila Lopez	1036676512
14	Juliet Escalona	5077233
15	Christian Hernandez	21044424
16		
17		
18		
19		
20		

COL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Cédula de Extranjería

MIGRANTE No. 1100949

1100949



APPELLIDOS LIZARDO CHIRINO

NOMBRES CARLOS LUIS

NACIONALIDAD VEN

FECHA DE NACIMIENTO 1989/04/18

SEXO M RH O+

F EXPEDICIÓN 2020/03/11

VENCE 2023/03/04



NOTA: CONSULTAR

Lizardo  
Firma

p.145#17

El número de este documento debe notificarse a PROACCIÓN COLOMBIA cuando cambie su dirección o información registrada.

The number of this document must notify PROACCIÓN COLOMBIA any change in address or registration information.

[www.migracioncolumbia.gov.co](http://www.migracioncolumbia.gov.co)

Yveson D

Director Migración Colombia

Juan Francisco Espinosa P.